

CONCLUSIONES

PRIMERA.- No existe un concepto universalmente aceptado de las instituciones en general ni de las estatales, menos aún de las instituciones de la Administración Pública. No obstante, en base a las propuestas de los teóricos y al presente estudio de los regímenes y administraciones de las diversas etapas históricas, podemos inferir que las instituciones públicas administrativas de Sinaloa son aquellas dependencias, entidades y organismos descentralizados o autónomos creados por disposición del Congreso o en su caso, por el Ejecutivo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dentro de la esfera ejecutiva o vinculados formal o materialmente a ella; que como características generales tienen el que, permanecen en el tiempo más allá de las voluntades que las crearon para continuar sus fines; establecen directrices que son seguidas por sus adherentes; persiguen un fin público y social, y cuentan con instrumentos materiales como los edificios, muebles u objetos, ideales como las normas, o personales como los titulares de sus órganos, para realizar sus fines.

SEGUNDA.- No existe un concepto universalmente aceptado del cambio institucional en general, ni del registrado en la Administración Pública. Sin embargo, con base en las propuestas de los teóricos y al presente estudio de los regímenes y administraciones de las diversas etapas históricas, podemos concluir que el cambio institucional de la Administración Pública en México, ha sido el mecanismo de transformación total o parcial, estructural o funcional, por diversas causas, mediante los procesos de formación institucional, desarrollo, desinstitucionalización o reinstitucionalización, en su caso, o concretamente, a través de las modalidades implícitas de Reforma, Modernización o Innovación Administrativa, para adecuarla a las nuevas circunstancias o a las nuevas realidades estatales y sociales. De acuerdo a las potestades actuales de las administraciones públicas y a la dinámica del espacio público, el cambio institucional debe encaminarse al fundamental propósito de imprimirle eficacia, eficiencia y congruencia con los fines del Estado, considerando los efectos de los actos de autoridad ante escenarios cambiantes; en la prestación de los bienes y servicios públicos de creciente demanda y en la atención de múltiples asuntos comunitarios que se gestan en el espacio colectivo de sociedades democráticas que exigen solución.

TERCERA.- El cambio institucional de la Administración Pública en el Estado de Sinaloa, ha sido el mecanismo de transformación total o parcial, estructural o funcional, por disposición del Congreso o del Poder Ejecutivo, mediante los procesos de formación institucional, desarrollo, desinstitucionalización o reinstitucionalización, y concretamente a través de la expedición de sus constituciones, leyes y reglamentos orgánicos, o de reformas y adiciones a los mismos, en el propósito general de acomodar las instituciones a las nuevas realidades estatales y sociales, y en el interés particular delineado por la Administración Pública Federal, de imprimirles eficacia, eficiencia y congruencia con los fines del Estado.

CUARTA.- En el cambio institucional, por súbito o profundo que sea, las viejas instituciones y sus costumbres no desaparecen por completo, sino que se preservan con sus caracteres en los nuevos esquemas. Nada nace de la nada, porque lo nuevo tiene antecedentes.

QUINTA.- Las instituciones de la Administración Pública no fueron fórmulas nuevas, recibieron influencias de modelos derivados de la península y de otras naciones de Europa. Por su parte, México ya independiente recibió un importante legado virreinal institucional, acompañado de costumbres y prácticas administrativas. En la evolución y desarrollo del país, se transmitió ese fenómeno de la Administración Pública Federal a las estatales, que han sido destinatarias de las influencias institucionales desde la época precolombina.

SEXTA.- Durante la época Colonial, por causa de la conquista, se generó un cambio institucional en el que, inicialmente se suprimieron los diversos gobiernos absolutistas y administraciones de los señoríos indígenas, formándose la Administración Pública Novohispana ejercida como parte del régimen monárquico de la Corona Española, con la incorporación paulatina de diversas instituciones reales, cuya anexión o transformación impulsaría paralelamente el desarrollo estructural o funcional de la administración, como fue el caso del Virrey, la Real Hacienda y Cajas Reales, los Juicios de Residencia, los Gobernadores Provinciales, los Colegios y Universidades, las Casas de Moneda, el sistema de Secretarías de Estado o Ministerios, las Diputaciones Provinciales, las Intendencias, las Cortes, el Consejo de Estado, la Junta Suprema, las instituciones educativas, alcanzando su mayor auge, primero con las Reformas Borbónicas y después al final del Virreinato con la transformación de la monarquía absoluta a la constitucional o moderada en la Constitución de Cádiz de 1812, en que se sembró el germen de la división

del poder público y se otorgaron las primeras garantías del gobernado; instituciones las cuales influirían relativamente en las administraciones del México independiente, siendo algunas suprimidas posteriormente como el Real Consejo de Indias y la Comandancia General de las Provincias Internas, y formalmente todas las del absolutismo con la aludida Constitución, restauradas después al regresó de Fernando VII al abrogar la propia carta suprema y vueltas a instituir posteriormente por él mismo. En dicha época la Administración Pública recibió un gran impulso estructural y sobre todo jurídico, con la regulación de su organización y funcionamiento en las Leyes de Indias y particularmente en la precitada Constitución, que inspiró junto con la Constitución de Apatzingán el constitucionalismo mexicano y sinaloense. A pesar de los adelantos la administración Colonial no contempló en su mayor parte los derechos y aspiraciones de los novohispanos por lo que resultó disfuncional para ellos, que por ende promovieron el cambio institucional que generó la emancipación de México y la formación de su propio gobierno y administración.

SÉPTIMA.- La Iglesia llega a América y es incorporada en la Nueva España como institución del Estado Español, con sus dogmas, hábitos y prácticas, y compartiendo desde su arribo tareas de la Administración Pública. Durante el Virreinato prevalece con el carácter de institución estatal, dependiente de la monarquía, en su estructuración, regulación, financiación y funcionamiento. Será hasta el México independiente a mediados del siglo XIX cuando se da en el país una transformación relevante respecto de su condición institucional. A partir de entonces y hasta los años noventa del siglo XX, hay una separación oficial entre el Estado Mexicano y la Iglesia. Con las Leyes de Reforma le son desamortizados sus bienes y suprimidas otras formas de subvención. Así la Administración Pública es la única autoridad para llevar a cabo actos válidos sobre el estado civil de las personas.

OCTAVA.- Las Intendencias y las Diputaciones Provinciales, son un referente indispensable del régimen de distribución de funciones y del federalismo, respectivamente. Dichas instituciones representan para el Estado de Sinaloa un importante antecedente. Las primeras lo fueron de las entidades federativas y las Diputaciones Provinciales de las actuales legislaturas locales.

NOVENA.- Al final del Virreinato, la insurgencia formaría el gobierno liberal a cargo de José María Morelos, conforme al principio de división de Poderes, con una administración adjudicada ya de manera exclusiva al

Ejecutivo, separada de la tarea legislativa confiada al Congreso de Anáhuac y de la judicial; que constituiría el germen del régimen federal adoptado en el México independiente y en el Estado de Sinaloa como entidad federada. Desde entonces coexistirían confrontadas la corriente liberal o federal y la antagónica centralista o conservadora o pro-imperial o monárquica o dictatorial, que impondrían respectivamente sus regímenes y administraciones propias en el México emancipado, con repercusiones a las administraciones sinaloenses contemporáneas.

DÉCIMA.- Desde la insurgencia, el régimen federal o liberal o libertario fue el proyectado por los mexicanos en su mayoría, establecido por tanto en la Constitución General de 1824 y reiterado en el Acta Constitutiva y de Reformas de 1847 y en las Constituciones Federales de 1857 y 1917 vigente hasta la fecha, en el cual bajo el principio de división de Poderes se contempló a la Administración Pública como exclusiva del Poder Ejecutivo y la autonomía de los estados federados en cuanto a su régimen interior con sus propias administraciones.

DÉCIMA PRIMERA.- Los ordenamientos fundamentales de la Colonia consistentes en el Estatuto de Bayona y la Constitución de Cádiz de 1812, así como la llamada Constitución de Apatzingán de 1814, trascendieron en la adopción del constitucionalismo en el México independiente y en el Estado de Sinaloa. Estos documentos son parte importante de la génesis del constitucionalismo en México y se convirtieron en una valiosa herencia documentada.

DÉCIMA SEGUNDA.- A partir de la consumación de la Independencia, la Administración Pública Nacional se vio inmersa en diversos periodos en el régimen imperial y centralista impuesto por los conservadores, durante el gobierno monárquico de Agustín de Iturbide, en las Siete Leyes Constitucionales de 1835, las Bases de Organización para el Gobierno Provisional de la República de 1841, las Bases de Organización Política de la República Mexicana de 1843, las Bases para la Administración de la República de 1853 y en la administración centralista de los conservadores y la imperial de Maximiliano de Habsburgo establecidas paralelamente a la del Presidente Benito Juárez, en que ignorando el principio de división de Poderes, adjudicaron al Ejecutivo las distintas tareas del Estado, a cuya autoridad y determinaciones fueron supeditados los Estados degradados a Departamentos y sus administraciones, con un sistema e instituciones, que al ser adversos y disfuncionales para las aspiraciones de

la mayoría de los mexicanos, generaron inestabilidad política, económica y social, y con ello la exigencia del cambio institucional que hiciera retornar el régimen federal con su Administración Pública e instituciones liberales, en el que los Estados recobraran su categoría y la autonomía de sus gobiernos y administraciones.

DÉCIMA TERCERA.- Durante el periodo de Victoriano Huerta y segundo periodo del porfiriato, no obstante de crecer estructuralmente sus administraciones y de diversificar sus instituciones y órbita de acción, estuvieron inmersas, en regímenes dictatoriales pro-imperialistas o centralistas, el huertista de origen, impuesto el primero y mantenido el segundo, violenta y antidemocráticamente, resultando por ende disfuncionales, pues concentraron el poder en el Ejecutivo y favorecieron a unos cuantos, ignorando las decisiones, aspiraciones y derechos de la mayoría de los mexicanos, provocando igualmente inestabilidad y el consecuente reclamo de un nuevo cambio institucional.

DÉCIMACUARTA.- Desde la Independencia, la Administración Pública Nacional ha sido objeto de una serie de cambios a través de los procesos de formación institucional, desarrollo, desinstitucionalización y reinstitucionalización, así como de las modalidades implícitas de Reforma, Modernización e Innovación Administrativa, con los que ha alcanzado un desarrollo paulatino y sostenido y una mayor funcionalidad respecto de las aspiraciones de la mayoría de los mexicanos, particularmente dentro del régimen federal y principalmente a partir de la Constitución Federal de 1917, influyendo como modelo orientador en la conformación y evolución de la Administración Pública del Estado de Sinaloa.

DÉCIMA QUINTA.- En la época Colonial, la causa principal del cambio institucional fue la imposición violenta de un nuevo régimen o gobierno representado por la persona del Rey o monarca que detentaba el poder absoluto y que súbitamente desconoció a las instituciones precolombinas, formando su propia administración e instituciones.

DÉCIMA SEXTA.- La Independencia de México, dando un paso importante hacia el estado de derecho y el desarrollo de las instituciones, convalidó la fuente informal de la insurgencia como causa del cambio institucional, con la fuente plural y más democrática del Congreso Constituyente y principalmente con la Constitución de 1824 como documento supremo y fuente formal que crea y organiza las instituciones. Hasta la Constitución de 1917, las rebeliones, planes y revoluciones, convalidadas con los Congresos y documentos

constitucionales fueron comúnmente las causas o fuentes directas del cambio institucional en México, incluso de la formación de las instituciones en la entonces Provincia de Sinaloa, como parte del Estado Interno de Occidente.

DÉCIMA SEPTIMA.- A partir de la Constitución Federal de 1917, el cambio institucional y sus procesos de formación, desarrollo, desinstitucionalización y reinstitucionalización, tuvieron como origen o fuente material a los Congresos de la Unión y del Estado de Sinaloa, respectivamente, y como fuente formal a sus correspondientes Constituciones. Sólo el Poder Legislativo Federal o local, adecuando la Constitución, podía crear nuevas instituciones, modificar o eliminar las ya existentes o reinstaurar las que habían sido suprimidas antes. De la Constitución General en adelante, fue como Ley Fundamental y primaria del derecho positivo mexicano, la fuente formal y principal del cambio institucional con las adecuaciones o modificaciones impresas por el Poder Legislativo, que posteriormente se extendieron a la ley secundaria al crear la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Finalmente, con el otorgamiento al Ejecutivo de la facultad reglamentaria para regular y modificar la Administración Pública a su cargo, éste se convirtió en una nueva fuente del cambio.

DÉCIMA OCTAVA.- El cambio institucional en el Estado de Sinaloa se ha sustentado en la adecuación de la Constitución del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa y su Reglamento Orgánico, respectivamente.

DÉCIMA NOVENA.- La herencia político-administrativa indirecta de la Corona Española en la Administración Pública del Estado de Sinaloa, dio lugar al nacimiento de instituciones mestizas; destacan las siguientes: la figura del Gobernador, como adaptación local del Gobernador Provincial de la Colonia; la figura del Vicegobernador como adecuación regional de la figura del Virrey; la Secretaría de Gobierno como germen del sistema de Secretarías de Estado y el propio sistema adoptado posteriormente; el Congreso derivado de las Diputaciones Provinciales españolas; el Consejo de Gobierno como adaptación local del Consejo de Estado; la Hacienda Pública; el Régimen de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado como adecuación del Juicio Colonial de residencia; la regulación constitucional, orgánica y reglamentaria de la organización y funcionamiento de la Administración Pública; las Juntas Departamentales centralistas inspiradas en las Juntas

Coloniales de gobierno; la Casa de Moneda; las instituciones educativas; y las direcciones como divisiones administrativas.

VIGÉSIMA.- El sistema de la Administración Pública Colonial de las “cuatro causas” y el de las Secretarías de Estado, trascendieron a la Administración Pública Nacional, en los primeros periodos de gobierno. El primer ordenamiento fundamental en regularlos, fue el Reglamento para el Gobierno Interior y Exterior de las Secretarías de Estado y Despacho Universal, durante el imperio mexicano de Agustín de Iturbide.

VIGÉSIMA PRIMERA.- El cambio institucional Colonial trascendió primeramente hacia las administraciones públicas del México independiente y de ahí o a través del desaparecido Estado Interno de Occidente, hasta las administraciones públicas del Estado de Sinaloa con adaptaciones paulatinas.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- La administración nacional, particularmente la del régimen federal, ha sido con su evolución constante el principal factor que ha incidido en el cambio de la Administración Pública sinaloense. Del orden nacional han derivado directa o indirectamente, entre otras instituciones públicas y jurídicas, la titularidad exclusiva de la Administración Pública de parte del Poder Ejecutivo separado de las otras funciones estatales por virtud del principio de división de Poderes; la desaparecida figura del Vicegobernador, equivalente local del Vicepresidente de la República; la Secretaría de Gobierno, germen de la adaptación local del sistema de Secretarías de Estado; el desaparecido Consejo de Gobierno; la Casa de Moneda después extinguida; el Tribunal de lo Contencioso Administrativo; la institución de Instrucción Pública convertida a la postre en Secretaría de Educación Pública y Cultura; la Hacienda Pública convertida finalmente en Secretaría de Administración y Finanzas; la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo; la Secretaría de Turismo; la Secretaría de Desarrollo Social; la elección popular de las autoridades y las instituciones electorales adecuadas localmente; la institución del Registro Civil; el Régimen de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; la fiscalía social o institución del Ministerio Público convertida en Procuraduría General de Justicia; la Contaduría Mayor de Hacienda; la Junta Central de Conciliación y Arbitraje transformada después en Junta Local de Conciliación y Arbitraje; los Departamentos Gubernativos del gobierno de Ramón F. Iturbe en una adaptación local al nivel de secretarías de los departamentos establecidos en la primera Ley de Secretarías y Departamentos de Estado para la Administración Pública Federal;

el sistema de Secretarías de Estado con diversos ramos que sustituyeron a los citados Departamentos Gubernativos; la Planeación Estatal del Desarrollo; las dependencias o entidades vinculadas directamente al Ejecutivo como la Secretaría Particular y el Secretario y Segundo Vocal de la Comisión Agraria Mixta; el Gabinete Colegiado; la división de la Administración Pública en estatal y paraestatal, y la facultad del Ejecutivo estatal para reglamentar la Administración Pública y crear, transformar, fusionar o suprimir dependencias o entidades administrativas, que han incidido en el mejoramiento estructural y funcional de la administración local, imprimiéndole una mayor funcionalidad y sentido social.

VIGÉSIMA TERCERA.- Las instituciones públicas administrativas sinaloenses heredadas directamente del desaparecido Estado Interno de Occidente como aportaciones locales, fueron: la figura del Gobernador, titular de la Administración Pública Estatal, derivada de los Gobernadores Provinciales novohispanos, antecedidos por los Gobernadores de las provincias precolombinas; la figura del Vicegobernador y la Secretaría de Gobierno como adaptaciones locales; la Tesorería, y la Imprenta Oficial.

VIGÉSIMA CUARTA.- Las instituciones de la Administración Pública han estado influenciadas por las costumbres, prácticas y valores heredados.

VIGÉSIMA QUINTA.- Dentro del cambio institucional, algunas costumbres administrativas con su permanencia y aceptación social y oficial, han trascendido diferentes administraciones públicas.

VIGÉSIMA SEXTA.- Las prácticas o costumbres administrativas heredadas desde la Colonia a la Administración Pública nacional y a la del Estado de Sinaloa, respectivamente, han sido, entre otras, las siguientes: la práctica de las Secretarías de Estado, de conocer y proponer la atención de los asuntos de su competencia, para someterlos a la aprobación superior del Ejecutivo; el secreto de Estado; las visitas con el carácter de inspecciones o investigaciones para tener conocimiento e información de las condiciones de la administración y solucionar problemas o proponer mejoras; la enseñanza del castellano hasta convertirla en lengua oficial de la Nueva España y de la Administración Pública; la práctica de la doctrina católica a través de la evangelización y su establecimiento como religión única; el otorgamiento de garantía o fianza, exigida a los funcionarios que manejan recursos públicos; la toma de protesta que deben de rendir los servidores públicos para tomar

posesión de sus cargos; los protocolos que rigen el desempeño y los actos del Ejecutivo, particularmente a su titular, como Jefe de Estado, y el ceremonial oficial correspondiente.

VIGÉSIMA SEPTIMA.- Las continuidades que se entrelazan caracterizando el modo de funcionar de las Administraciones Públicas Federal y Estatal de Sinaloa, son fundamentalmente las siguientes: la pertenencia de ambas al sistema federalizado-descentralizado, en la que ambas participan en diferentes niveles de gobierno; la regulación constitucional, orgánica y reglamentaria de las instituciones administrativas; la exclusividad de parte del Poder Ejecutivo de la Administración Pública; la elección popular del Ejecutivo; la facultad reglamentaria de la Administración Pública otorgada al Ejecutivo; la facultad del Ejecutivo para nombrar y remover a los miembros de su gabinete; la división de la Administración Pública en Estatal y Paraestatal; la distribución de la Administración Pública Estatal bajo el sistema de Secretarías de Estado; la práctica del Ejecutivo de acordar con los titulares de las Secretarías los diversos asuntos de cada ramo; el refrendo secretarial; la Planeación Estatal del Desarrollo; diversas dependencias, entidades administrativas, organismos descentralizados y autónomos regulando similares áreas; la obligación del Ejecutivo de rendir un informe anual sobre la situación que guarda la Administración Pública a su cargo, habiéndose anticipado en 1825, el Estado Interno de Occidente, del cual Sinaloa formaba parte en contemplar ese deber del Ejecutivo, sin la regularidad anual, que posteriormente se estableció; la obligación del Ejecutivo y demás autoridades de la Administración Pública, de fundar y motivar, debidamente, todos sus actos y determinaciones, en observancia del principio de legalidad; la obligación de las autoridades de hacer sólo lo que la ley expresamente les autoriza; la facultad del Ejecutivo de iniciar leyes; la obligación del Ejecutivo de formular las leyes de ingresos y el presupuesto de egresos; la obligación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Paraestatal de informar al Poder legislativo del ejercicio de los recursos públicos; la obligación del Ejecutivo de someter a la aprobación del Congreso para su ratificación determinados nombramientos de servidores públicos; la facultad del Ejecutivo de presentar al Congreso nombres para ocupar determinados cargos públicos, cuya elección compete al órgano legislativo.

VIGÉSIMA OCTAVA.- Los Planes de Desarrollo, como proyectos de gobierno, pueden generar el cambio institucional de la Administración Pública, cuando las estrategias y políticas previstas en ellos, se materializan en acciones

públicas productoras de transformaciones sustanciales en la organización o funcionamiento de las instituciones.

VIGÉSIMA NOVENA.- La centralización y descentralización se han expresado vinculadas antagónicamente en los regímenes del centralismo y federalismo, respectivamente, en que se han visto inmersas la Administración Pública Federal principalmente y la Administración Pública del Estado de Sinaloa, en los diversos periodos desde la Independencia; la primera como el proceso tendiente a concentrar en el Poder Ejecutivo la titularidad de las diversas funciones estatales, la potestad decisoria del Estado mexicano, mermando o anulando el principio de división y equilibrio de Poderes, la titularidad exclusiva de la Administración Pública y la autonomía de los estados y sus administraciones, y la segunda como proceso inverso, encaminado a dividir aquellas funciones y distribuir el poder público y particularmente la administración hacia los niveles inferiores de gobierno organizados jerárquicamente, respetando sus regímenes interiores. En la transición de la administración novohispana a la liberal del México independiente consagrada en la Constitución de 1824, la centralización dio paso a la descentralización formal del poder y las instituciones administrativas, distribuyéndose de una manera más amplia, libertaria y equitativa, hacia los estados federados y municipios inclusive dotados de autonomía. Con las Siete Leyes Constitucionales y los dos ordenamientos fundamentales el proceso se invirtió al dar prevalencia al Ejecutivo sobre los otros Poderes, concentrando en él las funciones del Estado y degradando a los Estados a Departamentos, privándolos de su autonomía. Dichos procesos se repitieron en épocas posteriores, aportando ambas instituciones públicas y jurídicas a la Administración Pública, aunque principalmente el régimen liberal o federal aceptado mayoritariamente por los mexicanos desde la insurgencia, que por ende aún prevalece. En México, en el que ha prevalecido mayormente el sistema federal y, no obstante ser un supuesto constitucional para su plena implantación, la descentralización administrativa es un proceso inacabado, por estar en continuo desarrollo, dentro del llamado federalismo.

TRIGÉSIMA.- La Administración Pública de Sinaloa, se ha esmerado con los cambios, en adecuarse permanentemente a las nuevas necesidades y realidades sociales; en adoptar o incorporar instituciones útiles; adecuar las existentes, en un momento dado o suprimir las que no han tenido los resultados esperados o agotado su cometido, en aras de atender con eficacia y eficiencia las necesidades y las crecientes tareas estatales, en congruencia con

los fines de interés general de prestar satisfactoriamente los bienes y servicios y resolver múltiples asuntos comunitarios, de naturaleza grupal y ciudadana que se gestan en el espacio público de sociedades democráticas, que exigen solución y la funcionalidad de las instituciones.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- Las instituciones de la Administración Pública de Sinaloa cumplen con las tareas ejecutivas del Estado, garantizando la elección libre, directa y democrática de las autoridades de elección popular y su actuar limitado con el respeto a las prerrogativas del gobernado.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- Algunas áreas sin embargo, requieren de un nuevo impulso, al dificultarse la solución de su actual problemática. Las instituciones nacionales y estatales encargadas de promover la economía, el desarrollo social y la seguridad de la República y del Estado de Sinaloa, deben revisarse y fortalecerse de manera especial, estructural o funcionalmente, para abatir con mayor fuerza y efectividad los índices de desempleo, pobreza e inseguridad pública, respectivamente, que afectan a los mexicanos y sinaloenses, en detrimento del bien común y la justicia social a cuya consecución fue proyectada la creación del Estado mexicano.

TRIGÉSIMA TERCERA.- La Administración Pública debe ser objeto de permanente revisión. Siendo parte del Estado, la Administración Pública y sus instituciones, producto de la cada vez más cambiante, creciente y exigente sociedad, su adecuación deberá ir en consonancia con las nuevas circunstancias sociales, so pena de volverse obsoletas o disfuncionales y perder su vigencia para las aspiraciones de los mexicanos y sinaloenses. Su cambio hacia el futuro debe ser constante, como instrumento de adaptación permanente de las propias instituciones a las nuevas necesidades sociales y estatales. En ese sentido, el Instituto Nacional de Administración Pública, constituye un apoyo y orientación insuperable, por el vasto conocimiento y valiosas aportaciones de sus integrantes.

TRIGÉSIMA CUARTA.- El cambio institucional de la administración como instrumento de adaptación a las nuevas necesidades estatales y sociales, y la medición de sus efectos o resultados, no deben estar sujetos a periodos sexenales ni realizarse unilateralmente por el Estado. Generalmente los cambios o planes de la Administración Pública se introducen o programan al inicio del periodo por consulta a los sectores para concretarse durante el sexenio correspondiente y medir al final sus resultados; sin embargo, cada día son más dinámicos los

cambios sociales, sobre todo influidos por circunstancias mundiales como ha ocurrido en los ámbitos económico y tecnológico particularmente, por lo que las causas del cambio pueden transformarse o surgir otras en el intermedio, volviéndolo apremiante o sujeto a nuevas consideraciones o realidades surgidas en corto plazo o repentinamente, lo que hace necesario que la administración sea más dinámica y previsora en sus adaptaciones y que para ello se mantenga en comunicación y consulta permanente con la sociedad como destinataria de sus actos, de la prestación de bienes y servicios públicos y de la atención de las crecientes demandas o reclamos sociales, en el espacio público de una sociedad democrática.

TRIGÉSIMAQUINTA.- De los medios e instancias que la propia ley contempla para su adecuación constante, dependerá concreta y principalmente la buena marcha de la Administración Pública y la proyección de sus instituciones hacia el futuro; del Congreso como órgano de representación popular de la sociedad, con su principal tarea de mantener actualizada la organización y funcionamiento del Estado en su andamiaje jurídico, introduciendo en la ley constitucional o secundaria las reformas y adiciones o modificaciones necesarias; de la facultad reglamentaria de la Administración Pública otorgada al Ejecutivo para hacer directamente las adecuaciones conducentes; y de la facultad otorgada por la Constitución Política del Estado a diferentes entes, incluidos los ciudadanos, para presentar las iniciativas correspondientes.